

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2015-2017



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO
DE HACIENDA
- SITRAMHA -**



San Salvador, Diciembre 2014.





PREÁMBULO

NOSOTROS: **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ** conocido por **Carlos Enrique Cáceres Chávez**, actuando en calidad de Ministro de Hacienda, personería que legitimo con los instrumentos siguientes:

A) Certificación del Punto de Acta en la cual consta que fui juramentado en el carácter indicado, por el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

B) Acuerdo número CUATRO emitido por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual acuerda nombrarme como Ministro de Hacienda, a partir de esa fecha, el cual fue publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo cuatrocientos tres de esa fecha. Y **ROBERTO GOMEZ ARIAS**, actuando en calidad de Secretario General, en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda (SITRAMHA), cuya personería legitimo con Certificación del Acta Treinta y Seis de la Asamblea General extraordinaria, de fecha veinte de diciembre del corriente año, en la cual consta que en su punto Tercero “Negociación del Contrato Colectivo de Trabajo 2015 – 2017”, se aprobó por unanimidad el Pliego de Peticiones negociado en la Etapa de Trato Directo. Dicha certificación fue expedida este día por la Secretaria de Actas y Acuerdos del Sindicato. Habiéndose concluido la Etapa de Trato Directo en la negociación del pliego de peticiones, en el carácter en que comparecemos y





habiendo llegado a un acuerdo favorable, por medio del presente celebramos y formalizamos el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, aplicable a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, negociado por las partes por medio de sus respectivas comisiones nombradas e integradas de la siguiente manera, por parte del Ministerio de Hacienda: Tania Mercedes Fuentes Salguero, Nora Lizeth Pérez Martínez, Nubia Xochilt Mata Quintanilla, René Roberto Flores Martínez, Mario Leonel Villatoro Reyes y Guillermo Alfredo Posada Sánchez; y por parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda (SITRAMHA): Roberto Gómez Arias, Freddy Edward Arguera Ramos, Edgardo Ernesto Cordero Córdova, Nubia Caridad Campos Rivas, Anatolio Membreño, Carlos Antonio Martínez Martínez, Marlene Esperanza Martínez Vda. de Espinoza, todos miembros de la Junta Directiva del SITRAMHA y y Fausto Payes, como asesor del SITRAMHA. El presente contrato consta de NOVENTA Y UNA CLAUSULAS, firmando y sellando cada una de ellas, sin más que hacer constar se cierra la presente la cual firmamos y sellamos en triplicado, siendo el contenido de éste el siguiente:



Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda



Roberto Gómez Arias
Secretario General



ÍNDICE

Pág.

**CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES
Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN**

CLÁUSULA No. 001.-	OBJETO Y FINALIDAD	1
CLÁUSULA No. 002.-	CAMPO DE APLICACIÓN	1
CLÁUSULA No. 003.-	RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN	2
CLÁUSULA No. 004.-	REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN	3
CLÁUSULA No. 005.-	REPRESENTANTES DEL SINDICATO	3
CLÁUSULA No. 006.-	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3
CLÁUSULA No. 007.-	COMISIONES O COMITÉS ESPECIALES.	4
CLÁUSULA No. 008.-	COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	4
CLÁUSULA No. 009.-	COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.....	5
CLÁUSULA No. 010.-	RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.....	5

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL

CLÁUSULA No. 011.-	RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA	7
CLÁUSULA No. 012.-	EJECUCIÓN DEL TRABAJO	7
CLÁUSULA No. 013.-	IMPLEMENTOS DE TRABAJO	7
CLÁUSULA No. 014.-	CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO	8
CLÁUSULA No. 015.-	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES	8
CLÁUSULA No. 016.-	TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS	9
CLÁUSULA No. 017.-	TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CONTRATO	9
CLÁUSULA No. 018.-	PROMOCIÓN POR CATEGORÍAS.....	9
CLÁUSULA No. 019.-	TIEMPO DE TOLERANCIA.....	9
CLÁUSULA No. 020.-	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL	10
CLÁUSULA No. 021.-	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	10
CLÁUSULA No. 022.-	BECAS	11

CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA No. 023.-	NO DISCRIMINACIÓN	12
CLÁUSULA No. 024.-	AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.....	13
CLÁUSULA No. 025.-	EXPEDIENTES PERSONALES	14
CLÁUSULA No. 026.-	PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	14





CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS, ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

CLÁUSULA No. 027.-	CREACIÓN DEL ESCALAFÓN	15
CLÁUSULA No. 028.-	EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES .	15

CAPÍTULO V. ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA No. 029.-	DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL	16
CLÁUSULA No. 030.-	INAMOVILIDAD SINDICAL	16

CAPÍTULO VI. PRESTACIONES SOCIALES, JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA No. 031.-	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO	17
CLÁUSULA No. 032.-	JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.....	17
CLÁUSULA No. 033.-	DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES	19
CLÁUSULA No. 034.-	DESCANSO SEMANAL	19
CLÁUSULA No. 035.-	TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO	20
CLÁUSULA No. 036.-	REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO	20
CLÁUSULA No. 037.-	PERMISOS Y LICENCIAS	21
CLÁUSULA No. 038.-	DESCANSO PRE-NATAL Y POST NATAL	23
CLÁUSULA No. 039.-	TIEMPOS DE DESCANSO.....	23
CLÁUSULA No. 040.-	REGALOS PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES	24
CLÁUSULA No. 041.-	UNIFORMES	24
CLÁUSULA No. 042.-	ÁREA PARA TOMAR ALIMENTOS	25
CLÁUSULA No. 043.-	VENTA DE ALIMENTOS	26
CLÁUSULA No. 044.-	HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.....	26
CLÁUSULA No. 045.-	SANITARIOS Y LAVAMANOS	26
CLÁUSULA No. 046.-	DORMITORIOS	27
CLÁUSULA No. 047.-	ELECTRODOMÉSTICOS	27
CLÁUSULA No. 048.-	TRANSPORTE.....	27
CLÁUSULA No. 049.-	VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES	29
CLÁUSULA No. 050.-	LÍNEAS DE CRÉDITOS.....	29
CLÁUSULA No. 051.-	MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.....	29
CLÁUSULA No. 052.-	GIMNASIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.....	30
CLÁUSULA No. 053.-	GUARDERÍAS INFANTILES	30
CLÁUSULA No. 054.-	CENTRO DE RECREACIÓN	30
CLÁUSULA No. 055.-	EDUCACIÓN FISCAL PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES	31





CLÁUSULA No. 056.-	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO.....	31
CLÁUSULA No. 057.-	INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO	31
CLÁUSULA No. 058.-	SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y DAÑOS A TERCEROS	32

CAPÍTULO VII. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 059.-	MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	33
CLÁUSULA No. 060.-	CLÍNICA INSTITUCIONAL	33
CLÁUSULA No. 061.-	TRANSPORTE AL ISSS	33
CLÁUSULA No. 062.-	MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.....	34
CLÁUSULA No. 063.-	PAGO DE INCAPACIDADES	34
CLÁUSULA No. 064.-	EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y OTROS	34

CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 065.-	PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA	35
CLÁUSULA No. 066.-	BONIFICACIÓN	35
CLÁUSULA No. 067.-	COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO.....	35
CLÁUSULA No. 068.-	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	36
CLÁUSULA No. 069.-	VIÁTICOS	36
CLÁUSULA No. 070.-	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA	37
CLÁUSULA No. 071.-	SEGURO DE VIDA	37
CLÁUSULA No. 072.-	ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PROYECCIÓN SOCIAL.....	37
CLÁUSULA No. 073.-	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	38

CAPÍTULO IX. PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 074.-	FUERO SINDICAL	39
CLÁUSULA No. 075.-	LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES	39
CLÁUSULA No. 076.-	RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES	40
CLÁUSULA No. 077.-	INSPECCIONES SINDICALES	40
CLÁUSULA No. 078.-	LOCAL PARA EL SINDICATO	40
CLÁUSULA No. 079.-	COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO ..	41
CLÁUSULA No. 080.-	TABLERO O MURAL SINDICAL	41
CLÁUSULA No. 081.-	CHARLA INFORMATIVA SINDICAL	41
CLÁUSULA No. 082.-	EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO	41
CLÁUSULA No. 083.-	ACCESO A PÁGINA WEB DEL SINDICATO	42
CLÁUSULA No. 084.-	USO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS	42





CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y CONTRACTUALES

CLÁUSULA No. 085.-	FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES	43
CLÁUSULA No. 086.-	AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS	43
CLÁUSULA No. 087.-	FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL SINDICATO	43
CLÁUSULA No. 088.-	SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.....	43
CLÁUSULA No. 089.-	CORRESPONDENCIA	44
CLÁUSULA No. 090.-	DERECHOS DE ASESORES	44
CLÁUSULA No. 091.-	VIGENCIA Y APLICACIÓN	44





CAPÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, REPRESENTACIONES DE LAS PARTES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN

CLÁUSULA No. 001.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Hacienda, institución de derecho público y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda, asociación de servidores públicos y con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador, tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución;
- b) Las prestaciones que se originen para los empleados con ocasión del mismo;
- c) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores públicos con la Institución y de ésta para con aquellos, con el propósito de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre las partes contratantes, y
- d) Que se garantice una eficiente y efectiva prestación de los servicios que el Ministerio de Hacienda está obligado a proporcionar a sus usuarios. En el contexto de este Contrato, el Ministerio de Hacienda podrá designarse como "El Ministerio de Hacienda", "El Ministerio" o "La Institución" y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda, como "SITRAMHA" o "El Sindicato"; asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo, se podrá identificar como "El Contrato Colectivo" o "El Contrato".

Cuando se haga referencia a los Titulares del Ministerio de Hacienda, se podrán identificar de tal manera en calidad de Representantes del Ministerio de Hacienda y no en carácter personal, al igual que los Representantes del Sindicato, por medio de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA No. 002.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Contrato, se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en y para el Ministerio de Hacienda en cualquiera de sus oficinas, ubicadas en el territorio nacional y en las Aduanas Periféricas de Centroamérica.





Para los trabajadores y trabajadoras por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios o por contratos individuales de trabajo, se les aplicará el presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que los Titulares del Ministerio regulen de manera especial para sus trabajadores y trabajadoras.

El Ministerio de Hacienda, en un tiempo razonable que no excederá de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, adecuará las diferentes disposiciones administrativas vigentes dentro del Ministerio, con las regulaciones contenidas en este Contrato Colectivo, a efecto de garantizar que no se vulneren los derechos reconocidos en dicho instrumento de los trabajadores y trabajadoras.

Asimismo, los Titulares del Ministerio deberán hacer las gestiones que fuesen necesarias, de acuerdo a su ámbito de competencia, ante las instancias respectivas, a fin de viabilizar lo establecido en la cláusula relativa a la "Vigencia y Aplicación" del presente Contrato."

CLÁUSULA No. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCIÓN.

El Ministerio de Hacienda reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante legítimo y exclusivo de todos los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas a éste, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional y laboral de los mismos. Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato será tratado por el Ministerio de Hacienda y el Sindicato, a través de sus Representantes y/o Apoderados o Apoderadas Legales.

El Sindicato previa anuencia del empleado, se reserva el derecho de interceder por los trabajadores y trabajadoras de la Institución, no afiliados a éste, en lo que afecte sus intereses profesionales y laborales. El Ministerio de Hacienda reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores y trabajadoras son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Ministerio de Hacienda y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores y trabajadoras, no ejercerán ningún tipo de coacción al trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos el Ministerio de Hacienda y el Sindicato se obligan a hacer las comunicaciones pertinentes, a efecto de que se dé entero cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.





Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las partes contratantes se apegan a los principios de: Negociación colectiva libre y voluntaria, de buena fe y de respeto mutuo.

CLÁUSULA No. 004.- REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN.

Son Representantes del Ministerio de Hacienda en sus relaciones con el Sindicato: el Ministro, los Viceministros y los Directores Generales, así como el o los funcionarios que ellos designen; por lo tanto, facultan y obligan al Ministerio en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que se deriven de éste.

CLÁUSULA No. 005.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

Son Representantes del Sindicato en las relaciones con el Ministerio de Hacienda, únicamente los miembros de la Junta Directiva electos y electas en Asamblea General.

El Sindicato informará a los Titulares del Ministerio de Hacienda, en un tiempo prudencial de diez días hábiles contados a partir de su elección, la nómina de la Junta Directiva electa, adjuntando la correspondiente certificación del punto de acta de la Asamblea General en la que fueron electos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobable.

La representación unilateral de uno o más miembros de Junta Directiva, en representación de ésta, únicamente se hará mediante acuerdo de Junta Directiva debidamente certificada.

Los representantes Sindicales deberán gozar de la protección contra todo acto que pueda perjudicar en todos los aspectos, incluido el despido por razón de su condición, éstos deberán disponer en el Ministerio de las facilidades apropiadas y permiso oficial sin restricción, para permitirles el desempeño rápido, eficaz de sus funciones y ejercer la libre sindicalización; al igual que los mencionados en la **CLÁUSULA correspondiente al FUERO SINDICAL**, quienes gozarán de la protección, según establece el artículo 47 de la Constitución.

CLÁUSULA No. 006.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Ministerio de Hacienda y el Sindicato formarán una Comisión Verificadora del cumplimiento del Contrato Colectivo, la cual dará seguimiento y verificación del Cumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo y dirimirá los conflictos que de tales





procesos se deriven. La Comisión Verificadora estará conformada por tres Miembros de cada una de las partes.

Entre las atribuciones que tendrá dicha Comisión, se señalan las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato Colectivo.
- b) Levantar el Acta correspondiente de lo tratado de cada reunión.
- c) Realizar las acciones correspondientes conforme a lo acordado y darle seguimiento a los puntos que se hayan tratado, ya sean requerimientos o acuerdos, a efecto de garantizar su cumplimiento conforme al principio de legalidad; caso contrario será elevado a la instancia superior.
- d) Rendir informe semestral al Despacho Ministerial y a la Junta Directiva del Sindicato, de los conflictos dirimidos.

Deberá desarrollarse como mínimo una reunión al mes, pero cualquiera de las partes podrá convocar a reunión adicional en caso de que exista alguna situación que lo amerite.

CLÁUSULA No. 007.- COMISIONES O COMITÉS ESPECIALES.

Para efectos de seguimiento de temas específicos relacionados con el presente Contrato, se podrán formar Comisiones o Comités Especiales, constituidos por miembros del Sindicato y del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo entre ambas partes, para lo cual deberá establecerse su ámbito de acción, funciones y responsabilidades.

Como resultado de sus actuaciones, en su oportunidad emitirán el o los informes correspondientes a la Comisión Verificadora del Cumplimiento del Contrato Colectivo, para el seguimiento respectivo.

CLÁUSULA No. 008.- COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

El Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional estará conformado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos y demás normativa vigente.

Su objetivo primordial, será velar porque se cumpla con todo lo relativo a dicha legislación y en general todo aquello relativo a la salud y seguridad en el trabajo.





CLÁUSULA No. 009.- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

El Ministerio de Hacienda y el Sindicato, integrarán una Comisión Mixta de Escalafón, con la finalidad de apoyar directamente a la Comisión de Servicio Civil, en la formación del Escalafón de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula "CREACIÓN DEL ESCALAFÓN".

Para tales efectos, dicha Comisión estará integrada por seis (6) miembros, de la manera siguiente: Tres (3) representantes nombrados por el Sindicato y tres (3) nombrados por los Titulares del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar asistencia técnica especializada para brindar apoyo, en caso de ser requerido en el trabajo de las referidas Comisiones.

CLÁUSULA No. 010.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

Dentro de las competencias y obligaciones que le corresponden al Ministerio de Hacienda, el Sindicato le reconoce la potestad de manejar en forma exclusiva la administración de los centros de trabajo y de todas las instalaciones del mismo; así como la dirección de las labores de las y los trabajadores, incluyendo el derecho de planificar, dirigir, coordinar y controlar la operación y uso de todo el equipo, cualquiera que sea su clase.

También reconoce el derecho de la Institución de estudiar e introducir nuevos métodos de trabajo y el de establecer normas referentes a la operación de sus oficinas y recintos, manejo de sus equipos u otra clase de bienes.

El Ministerio de Hacienda en el uso de sus facultades, garantizará el funcionamiento eficaz de los servicios que presta e implementará los cambios necesarios para tal efecto, garantizando los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

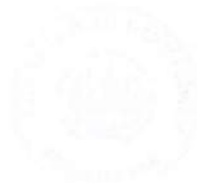
Sin embargo, los cambios referentes a la entrada en vigencia de nuevos procedimientos, tecnología, reingeniería, métodos u otros que se introduzcan y que de alguna forma modifiquen las condiciones generales o especiales de los trabajadores y trabajadoras, se harán del conocimiento del personal, y el Sindicato podrá verificar que con los cambios incorporados no se afectan derechos, ni se desmejoran las condiciones laborales o se incumpla el Contrato Colectivo y la estabilidad en el cargo, pudiendo realizar las recomendaciones que estimen pertinentes, a efecto de que la administración pueda efectuar las gestiones correspondientes.

En los casos que se compruebe que se han vulnerado los derechos laborales de los trabajadores o trabajadoras, el Sindicato hará las gestiones correspondientes ante la Comisión





Verificadora del Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y/o las instancias respectivas, a fin de buscar la solución a los casos que se hayan presentado.





CAPÍTULO II. DEL PERSONAL

CLÁUSULA No. 011.- RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA.

Las y los trabajadores estarán en la obligación de respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos o ellas, en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo.

Asimismo, las jefaturas estarán en la obligación de respetar con dignidad a los y las trabajadoras, absteniéndose ambos de maltratarse física, psicológica y verbalmente.

CLÁUSULA No. 012.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Las y los trabajadores desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la intensidad, cuidado, diligencia y esmero, en el lugar y tiempo señalados al efecto; se atenderá a lo establecido en los procedimientos y normas institucionales; asimismo, deberán observarse las Normas de Higiene y Seguridad Ocupacional.

Las y los trabajadores deberán comunicar a sus jefes inmediatos cualquier anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así como los desperfectos que observaren en maquinarias y equipos del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan sufrir los y las trabajadoras, el público en general y los bienes propiedad del Ministerio.

CLÁUSULA No. 013.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

El Ministerio de Hacienda proporcionará a sus trabajadores y trabajadoras, de conformidad a la naturaleza de sus funciones y de las condiciones en que realicen su trabajo, los implementos necesarios para el desarrollo del mismo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras leyes y normativas vigentes, considerando a su vez las especificaciones recomendadas por el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional y las Normas Internacionales de Seguridad e Higiene Ocupacional, que les permitan ejecutar con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas.

Es obligación del trabajador o trabajadora, como medida preventiva y de seguridad, el uso apropiado de los implementos y prendas proporcionadas para el desempeño de su trabajo, con el objetivo de prevenir riesgos profesionales.





CLÁUSULA No. 014.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

Las y los trabajadores se obligan a:

- a) A conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas de propiedad del Ministerio de Hacienda que estén a su cuidado, o que use en su labor sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.
- b) En caso de pérdida, extravío o daño de los mismos, el trabajador o trabajadora inmediatamente, lo hará del conocimiento del Ministerio de Hacienda por medio de su jefe inmediato y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos.

En aquellos casos que el Ministerio de Hacienda compruebe que el trabajador o trabajadora, por negligencia o imprudencia, sea por acción u omisión, pudiera haber ocasionado daño, deterioro o pérdida total en los bienes antes señalados, procederá de conformidad a lo regulado en el procedimiento correspondiente para garantizar el debido proceso y el derecho de los trabajadores y trabajadoras.

En todo caso deberá probarse que ha sido el o la trabajadora el responsable del daño, en cuya situación deberá restituirlo al Ministerio de Hacienda conforme a lo que se resuelva en el proceso respectivo.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, se reconoce el derecho del Sindicato a actuar, de acuerdo a las leyes correspondientes, en aquellos casos que a requerimiento del trabajador o trabajadora estimare que se le pudieran estar imputando responsabilidades en hechos o actos en que no ha participado.

CLÁUSULA No. 015.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores y trabajadoras al servicio del Ministerio, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Ley de Servicio Civil y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio. Así como los Convenios suscritos y ratificados por la República de El Salvador con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).





CLÁUSULA No. 016.- TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS.

El Ministerio de Hacienda en cada contrato de capacitación y consultoría, asegurará la adecuada transferencia de los conocimientos específicos, el material didáctico y de la capacidad instalada del proveedor; tanto dentro, como fuera de sus instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los Convenios suscritos con Organismos Internacionales.

CLÁUSULA No. 017.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CONTRATO.

El Ministerio de Hacienda, en forma progresiva pasará a todos los trabajadores y las trabajadoras que no ostenten puestos considerados legalmente de confianza y que estén en el sistema de pago por contratos, al sistema de Ley de Salarios.

Los traslados al sistema de Ley de Salarios serán efectuados en el próximo proceso de formulación del presupuesto institucional correspondiente a la fecha de ingreso del trabajador o trabajadora.

CLÁUSULA No. 018.- PROMOCIÓN POR CATEGORÍAS.

El Ministerio de Hacienda, con el propósito de estimular a aquellos trabajadores o trabajadoras que devenguen su salario con base a categorías, realizará cada seis meses una Evaluación del Desempeño, a efecto de promover a la categoría inmediata superior, a aquellos trabajadores o trabajadoras que por sus méritos se hayan hecho acreedores a tal promoción.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de velar por el cumplimiento de este proceso, a efecto de garantizar dicho estímulo a los trabajadores o trabajadoras.

CLÁUSULA No. 019.- TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus centros de trabajo a la hora señalada, en sus respectivos horarios, para la iniciación de su jornada laboral; sin embargo, se les concederá un período de tolerancia de cinco minutos diarios, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la Ley respectiva.





CLÁUSULA No. 020.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.

El Ministerio considera esencial el desarrollo profesional, técnico y de destreza de los trabajadores y trabajadoras, por lo que impartirá eventos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, de acuerdo a las asignaciones de los recursos presupuestados y necesidades de capacitación y desarrollo.

En la formulación de dichos eventos, se entenderá fundamentalmente la formación técnica y desarrollo académico de los trabajadores y trabajadoras, para que éstos se acoplen adecuadamente al desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que presta este Ministerio.

En armonía a lo anterior el Sindicato podrá proponer, a más tardar el 30 de junio de cada año, eventos de capacitación a la instancia competente para que puedan ser considerados en la elaboración del Plan Anual de Capacitación.

CLÁUSULA No. 021.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda coordinará las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes direcciones y los destacados en las aduanas de fronteras, periféricas e internas, de conformidad al Plan de Capacitación vigente.

El trabajador o trabajadora cuando sea seleccionado, deberá asistir a los eventos que por su naturaleza se requiera su participación.

La Dirección de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de los trabajadores y trabajadoras que los hubieren recibido; asimismo, debe dejar constancia de la participación de cada uno de ellos o ellas en su expediente personal.

En aquellos casos en que la capacitación por necesidades institucionales, se lleve a cabo en días de descanso, se deberá contar con la aceptación voluntaria del trabajador o trabajadora, quien podrá hacer uso del derecho a que se refiere la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".





CLÁUSULA No. 022.- BECAS.

El Ministerio de Hacienda de acuerdo a las necesidades del servicio y a las disponibilidades financieras para este propósito, deberá gestionar becas ante los Organismos correspondientes para sus trabajadores y trabajadoras, a efecto de:

- a) Formar a las y los especialistas necesarios para la atención de los servicios que proporcionan.
- b) Aumentar y actualizar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal.

La gestión y concesión de becas es de carácter oficial y competencia del Ministro o Viceministros. A efecto de garantizar la participación de todo el personal del Ministerio que cumplan con los requisitos del programa, se divulgará el mismo con tres meses de antelación a la fecha de finalización del período de inscripción de cada una de las becas.

El trabajador o trabajadora favorecida con una beca, quedará sujeto a las disposiciones que establece el reglamento para el otorgamiento de becas a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio.





CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS

CLÁUSULA No. 023.- NO DISCRIMINACIÓN.

De acuerdo a la Constitución de la República, los Convenios Internacionales y Leyes aplicables a la materia, ningún trabajador o trabajadora será objeto de discriminación por ningún motivo. Para los efectos del presente Contrato, por discriminación se comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, género, físico, preferencia sexual, religión, ideología, preferencia partidaria, opinión política, afiliación sindical, edad, ascendencia nacional, plaza laboral u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o del trato en el empleo y la ocupación.
- b) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, no serán consideradas como discriminación.

Ambas partes se comprometen a no discriminar ni tomar represalias contra ningún trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato.

El Ministerio y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de las y los trabajadores que prestan su servicio en la Institución, evitando desarrollar actos de injerencia.

El Ministro de Hacienda, se compromete a velar que sus funcionarios no hagan uso indebido del expediente laboral de los trabajadores.

El Ministerio de Hacienda se compromete a no realizar los siguientes actos:

- a) Las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones o asociaciones de empleados dominadas por el Ministerio con fines políticos partidarios.
- b) Sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora, a la condición de que no se afilie al Sindicato o a que deje de ser miembro de éste o de no participar en actividades convocadas por el Sindicato.
- c) Despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.
- d) Realizar medidas que tiendan al desmejoramiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.





Se prohíben las acciones u omisiones que tiendan a: evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de los derechos individuales y los derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras.

El Sindicato se compromete a no realizar los siguientes actos:

- a) Inducir utilizando métodos coactivos, a los trabajadores y trabajadoras a que se afilien al Sindicato.
- b) Coaccionar a los trabajadores y trabajadoras a que participen en actividades convocadas o promovidas por el Sindicato.

Los trabajadores y trabajadoras denunciarán ante los representantes del Ministerio de Hacienda o del Sindicato, según corresponda, cualquier violación a los incisos anteriores, siguiendo para ello el procedimiento para la prevención y solución de quejas y conflictos en lo que corresponda.

El Ministerio y el Sindicato darán instrucciones a quienes correspondan, respectivamente, a efecto de que se cumpla lo que en esta Cláusula se dispone.

CLÁUSULA No. 024.- AUDIENCIA A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Los y las trabajadoras, tienen derecho a ser enteradas inmediatamente de las diligencias de carácter administrativo que se les instruyan sobre las averiguaciones de las irregularidades o faltas que se les atribuyan, a efecto de garantizar su defensa. El plazo estipulado para notificarle al trabajador o trabajadora será de un (1) día hábil posterior a la emisión del documento de investigación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula "SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS" del presente Contrato.

Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al trabajador o trabajadora, deberá ser conocida por éste o ésta inmediatamente y entregada una copia al Sindicato. De igual forma el trabajador o trabajadora no será obligado a firmar documentos en blanco.

Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador o trabajadora, quien firmará acuse de recibo; el trabajador o trabajadora tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada.





El Ministerio extenderá lo más pronto posible a sus trabajadores y al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos o éstas lo soliciten.

De lo citado en el párrafo anterior no será aplicable en los casos que se instruyan diligencias de investigación en sede fiscal y judicial.

CLÁUSULA No. 025.- EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador o trabajadora del Ministerio de Hacienda habrá un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar para y en la Institución. Dicho expediente, será foliado y deberá archiversse en la Dirección de Recursos Humanos.

Todos los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho en los días y horas hábiles de oficina, a consultar y/o solicitar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos copias y/o certificaciones de sus respectivos expedientes. Este mismo derecho tendrán los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, previa solicitud por escrito de su Secretario General o de quienes tengan la Representación Legal, lo cual deberá comprobarse por medio de la autorización en original, escrita, otorgada por parte del trabajador o trabajadora.

El sindicato, podrá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos la información de los trabajadores y trabajadoras afiliados que estime conveniente, previa autorización firmada por parte del trabajador o trabajadora.

El Ministerio de Hacienda modernizará gradualmente, el sistema de control y manejo de expedientes de todo el personal en forma digital, con la finalidad de que el trabajador o trabajadora pueda acceder a su expediente particular mediante la utilización de un sistema de consulta de carácter personal, validado con usuario y clave, previamente otorgada por la institución.

CLÁUSULA No. 026.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las faltas atribuidas a un trabajador o trabajadora, prescribirán a los tres meses si éstas no han sido objeto de un proceso disciplinario. Para la evaluación del desempeño de las y los trabajadores no se tomarán en cuenta las infracciones anteriores si éstas tienen un año (1) o más de haberse cometido.





CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS, ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

CLÁUSULA No. 027.- CREACIÓN DEL ESCALAFÓN.

La Comisión de Servicio Civil, con el apoyo directo de la Comisión Mixta del Escalafón, y la asistencia técnica que sea requerida, formará en un tiempo prudencial el Escalafón de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, conforme a lo que establece el Art. 12 de la Ley de Servicio Civil.

El Ministerio de Hacienda será el responsable del cumplimiento del Escalafón en la Institución, en el cual estarán inscritos todas las y los trabajadores, con el objeto principal de proporcionar a los mismos o mismas, oportunidades de desarrollo profesional, laboral y superación integral.

CLÁUSULA No. 028.- EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.

En la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas relativas a la contratación, ascensos y promociones, deberá regir lo atinente a la equidad de género, consecuentemente el Ministerio de Hacienda adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, a fin de asegurarle las condiciones de igualdad en relación con los hombres, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones, en particular los siguientes:

- a) Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección.
- b) Derecho de ascenso, a la estabilidad laboral, a todas las prestaciones laborales y otras condiciones especiales relacionadas por el tipo de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento y el aprendizaje, a la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
- c) Derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
- d) Derecho a no ser discriminada por su naturaleza de mujer y de su estado y no ser desmejorada por tales circunstancias, a efecto de no poner en riesgo su salud emocional y física.





CAPÍTULO V. ESTABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA No. 029.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

Los trabajadores y trabajadoras gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a las Leyes, Convenios Internacionales vigentes y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El derecho a la estabilidad laboral incluye: Las promociones y ascensos con base al mérito y a la aptitud, de acuerdo a lo normado en la Cláusula Derecho de Ascenso. No tendrán derecho a la estabilidad laboral los cargos de confianza que las disposiciones legales establezcan.

CLÁUSULA No. 030.- INAMOVILIDAD SINDICAL.

La Junta Directiva, así como las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y las otras nombradas en ejecución para el ejercicio de los fines del Sindicato, hasta un máximo de veintiséis miembros conforme a lo establecido en la Cláusula "FUERO SINDICAL", no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección y mandato y hasta después de transcurrido un (1) año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por autoridad competente.

El Sindicato comunicará al Ministerio de Hacienda, la nómina de las y los directivos sindicales electos o electas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada elección o nombramiento.

Cuando por malicia o por ignorar la calidad de directivo o directiva sindical el Ministerio hubiere despedido, trasladado, desmejorado o suspendido disciplinariamente a un trabajador o trabajadora, el Ministerio estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal.

Si el acto ocurrido fuese el despido, la suspensión o desmejora, el Ministerio además de restituirle en su lugar de trabajo, le pagará el monto de salario y demás prestaciones que por causa imputable a la Institución hubiera dejado de devengar el trabajador o trabajadora.





CAPÍTULO VI. PRESTACIONES SOCIALES. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA No. 031.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias según lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; así como aquellos otros regímenes que apliquen en el Ministerio de Hacienda.
- b) La suspensión disciplinaria
- c) Las causas que según la ley interrumpen o suspenden el contrato individual de trabajo.
- d) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador o trabajadora asistir a sus labores.

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al Ministerio de Hacienda por cualquier medio a través de su jefe inmediato o en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo a más tardar en los próximos tres días hábiles posteriores a su incorporación, quien solicitará, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las jefaturas tramitarán aquellos permisos justificables que las y los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al anterior inciso, se aplicarán de conformidad al Reglamento Especial sobre Asistencia y Puntualidad de los Empleados del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA No. 032.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS.

Los horarios y jornadas de trabajo serán establecidos por el Ministerio de Hacienda e incorporados en el Reglamento Interno de Trabajo, a falta de este instrumento jurídico, quedará establecido en el presente contrato los horarios y jornadas siguientes:

- 1- En jornada de trabajo ordinario diurno, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.








2- En jornada de trabajo nocturno, no podrá exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales.

En tareas peligrosas o insalubres, la jornada y semana laboral ordinarias no podrán exceder de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, si fueren diurnas, ni de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales si fueren nocturnas.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se puede permitir exceder de los horarios y jornadas de trabajo señaladas de común acuerdo entre el trabajador o trabajadora con el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando se reconozca el respectivo pago tal como lo establece la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

Los horarios establecidos en la presente cláusula serán aplicados para todos y todas las y los trabajadores, la obligación de comprobar la asistencia a sus labores será por medio de la Dirección de Recursos Humanos. Salvo la emisión de Decreto Ejecutivo aplicable para todos los trabajadores públicos, caso fortuito, fuerza mayor o catástrofe natural, los horarios estarán establecidos de la siguiente manera:

- a) Turno Administrativo: Estará comprendido por una jornada de trabajo ordinario diurno de lunes a viernes, desde las siete horas treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos (7:30 hasta las 15:30).
- b) Turno Operativo: Estará comprendido por una jornada de trabajo ordinario diurno de lunes a viernes, desde las siete horas treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos (7:30 hasta las 15:30 horas).
- c) Turno Operativo en las Aduanas: Con el objeto de proteger la salud física y mental de los trabajadores, mejorar las relaciones familiares de los mismos y mejorar la calidad del servicio prestado, se adoptarán las disposiciones generales descritas a continuación y que deberán guardar armonía con la naturaleza y condiciones propias de cada servicio:
 - En cada día de trabajo existirán los turnos necesarios para la mejor prestación del servicio y cada turno será de un máximo de ocho horas diarias laborales.
 - Existirán turnos para las jornadas de trabajo de lunes a viernes y turnos diferentes para las jornadas de sábado y domingo.
 - Todos los turnos serán de carácter rotativo, cambiando después de cada semana de servicio.





CLÁUSULA No. 033.- DÍAS DE ASUETO Y VACACIONES.

El personal del Ministerio de Hacienda gozará de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:

- a) 1 y 2 de Enero, por festividad de Año Nuevo.
- b) Ocho días, durante la Semana Santa.
- c) 1 de Mayo, Día Internacional del Trabajador y Trabajadora.
- d) 10 de Mayo, Día de la Madre.
- e) 17 de Junio, Día del Padre.
- f) Del 1 al 6 de Agosto.
- g) 15 de Septiembre, Día de la Independencia Patria.
- h) 31 de Octubre, día de las y los Sindicalistas Salvadoreños
- i) 2 de Noviembre, Día de los Difuntos,
- j) Del 24 al 31 de Diciembre, por las fiestas navideñas y de fin de año.
- k) Los días que por Decreto Legislativo se establezcan.

Asimismo, los trabajadores y trabajadoras que laboran fuera de la zona metropolitana, gozarán el día principal de la festividad más importante del lugar.

Los trabajadores que desempeñan sus labores en las Aduanas ubicadas en: Zonas Francas, Almacenes Generales de Depósito, Depósitos Temporales, Aeropuertos, Puertos, Fronteras y en las denominadas Aduanas Internas; gozarán de asueto remunerado con salario básico los días estipulados en el Calendario Aduanero vigente y tendrán derecho a un período de vacación anual hasta por 15 días, los cuales serán programados por la Dirección General de Aduanas en función de las necesidades en el servicio.

CLÁUSULA No. 034.- DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda gozarán de descanso semanal, sábados y domingos, según lo regulado en el Art. 84 de las Disposiciones Generales de





Presupuestos y en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y demás legislaciones aplicables.

Se exceptúa de la disposición anterior el personal con turnos diferentes para las jornadas de sábado y domingo, de las Aduanas Internas y Periféricas y Colecturías de Fronteras Internas y Periféricas de cualquier dependencia del Ministerio de Hacienda, Operadores de Centro de Datos o Controladores de Cámaras de Video.

CLÁUSULA No. 035.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan, para lo cual deberá existir autorización de los Titulares del Ministerio.

El trabajo en tiempo extraordinario podrá desarrollarse, según lo regulado en el Art. 113 de las Disposiciones Generales de Presupuestos cuando por las necesidades se requieran o por una Resolución Razonada de los Titulares del Ministerio.

El pago de horas extraordinarias está regulado con base en la Cláusula "JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS", pero en ningún caso podrá estar en contra de lo dispuesto en la Cláusula "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO".

A efecto de garantizar el adecuado ejercicio del control interno, para que el trabajo en tiempo extraordinario se considere válido, es requisito indispensable que medie la orden por escrito o por correo electrónico del jefe inmediato superior o de quien haga sus veces, en la cual se justifique la necesidad del trabajo en tiempo extraordinario. Los mecanismos de control interno para respaldar y dar cumplimiento a este requisito, es responsabilidad de cada Dependencia o Unidad Organizativa de la Institución. En ningún caso podrá encomendarse laborar en tiempo extraordinario por menos de una hora.

CLÁUSULA No. 036.- REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El Ministerio de Hacienda establece que el tiempo extraordinario laborado podrá, a opción del trabajador o trabajadora, reconocerse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Concesión de tiempo compensatorio.
- b) Pago de la hora extra.





El pago del día de trabajo extraordinario fuera de las horas de audiencia y sin perjuicio del emolumento que los trabajadores o trabajadoras ya reciben, en dichas fechas, se calculará con el cien por ciento en relación a la jornada laboral ordinaria, exceptuando el día domingo que se calculará con el ciento cincuenta por ciento. El pago de la hora extra será por el ciento por ciento de recargo sobre el pago ordinario de la misma. Para el caso de la hora de nocturnidad se pagará con un equivalente del ciento cincuenta por ciento, tomando como parámetro el pago de la hora ordinaria diurna.

Durante calamidades naturales, casos fortuitos, desastres ocasionados por el ser humano, los trabajos realizados serán remunerados como jornada ordinaria. Se entenderán dichos trabajos como los encaminados a facilitar la recepción de ayuda humanitaria o servicio de voluntariado para brindar auxilio a la población salvadoreña.

CLÁUSULA No. 037.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El Ministerio de Hacienda, concederá a sus trabajadores o trabajadoras para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, permiso otorgado por el jefe de su respectiva unidad administrativa, quien calificará en forma inmediata y bajo su responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad del trabajador o trabajadora o por alumbramiento de la trabajadora, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento sobre Asistencia y Puntualidad de los Empleados del Ministerio de Hacienda vigente.
- b) Por paternidad. La licencia por paternidad procederá en casos de hijos por nacimiento o adopción, y tendrá derecho el trabajador a una licencia de tres días hábiles, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá anexar al formulario de permiso respectivo, la Certificación de Partida de Nacimiento en original o Certificación de la sentencia de adopción en original.
- c) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente requiera su presencia, como en los casos de enfermedad gravísima o accidente grave del padre, la madre, los hijos y su cónyuge, que aparezcan nominadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos. En tales casos el permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al evento y se necesitará que la constancia médica presentada tenga la leyenda "necesita de los cuidados de" o similares. La licencia con goce de sueldo no podrá





- exceder de veinte (20) días continuos, incluyendo dentro de ellos la licencia por duelo establecida en el literal d).
- d) Para el caso de muerte del padre, la madre, los hijos y su cónyuge, el Ministerio concederá hasta nueve (9) días continuos. El permiso deberá ser presentado en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores al deceso, adjuntando la certificación original de la partida de defunción. Para los efectos de la presente prestación, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.
- e) Por motivos particulares, un máximo de cinco (5) días, con goce de sueldo.
- f) Los trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios o técnicos en cualquiera de las Facultades de las Universidades o Institutos de Estudios Técnicos, legalmente establecidas y debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación, se les concederá permiso con goce de sueldo hasta por dos (2) horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la universidad o Institución de Estudios Técnicos respectiva, en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada de trabajo. Se entenderá por estudios técnicos, aquellos que tengan como prerrequisito, título de bachiller y que sean impartidos por instituciones universitarias, centros de estudios tecnológicos o de estudios superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación. Para mantener esta prestación el trabajador o trabajadora deberá mantener como promedio de nota siete punto cero (7.0) durante el semestre cursado.
- g) Los trabajadores y trabajadoras que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el Ministerio con todos los derechos que le corresponden. Se entenderán como cargos públicos aquellos de elección popular y los designados o nombrados por la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia. Igual derecho tendrán las y los trabajadores que fueren designados Ministros o Viceministros de Estado o se incorporen a un Organismo Internacional en representación del Gobierno Central o del Ministerio.
- h) Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras Instituciones y si los estudios a cursar tienen relación con las actividades del Ministerio y cuenten con la aprobación del Despacho Ministerial, tendrá derecho el trabajador o trabajadora a gozar del salario íntegro o parcial durante todo el tiempo que dure la beca. El trabajador o





- trabajadora que goce de este beneficio, se comprometerá a trabajar en el Ministerio, por un período igual de tiempo a la duración de la beca una vez que regrese al país o al reintegro del costo por los días de salario concedidos para la misma en caso contrario.
- i) Para las mujeres cuyos hijos o hijas cuenten con cero a doce (12) meses de vida tendrán derecho a tres (3) horas de permiso diarias para amamantar, otorgadas al inicio o al final de la jornada de trabajo.
 - j) Licencia sin goce de sueldo por un período que no excederá de dos (2) meses en cada año de servicio, la cual podrá concederse cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ello no dañe al propio servicio, para esto deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento sobre Asistencia y Puntualidad de los Empleados del Ministerio de Hacienda vigente.
 - k) Cualquier otra autorización que se defina en las Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y demás legislaciones aplicables, que favorezcan a los trabajadores o trabajadoras del Ministerio.

CLÁUSULA No. 038.- DESCANSO PRE-NATAL Y POST NATAL.

Las licencias por alumbramiento se concederán hasta por un período de ciento cinco (105) días, pudiendo distribuirse dicho período antes y después del alumbramiento y deberá otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada. El Ministerio cubrirá íntegramente el salario mensual de los días no cubiertos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; así como el complemento del salario máximo cotizado, a fin de cancelarle el salario completo.

CLÁUSULA No. 039.- TIEMPOS DE DESCANSO.

Con el propósito de prevenir las Lesiones por Movimientos Repetitivos en el Trabajo, para todas aquellas trabajadoras y trabajadores que desempeñen cargos tales como Digitadores, Colectores, Programadores, Operadores de Call Center y en general para aquellos que hagan uso de medios informáticos para la realización de sus labores, se contará con un receso de diez (10) minutos por cada dos (2) horas trabajadas de manera continua, a efecto que desarrolle ejercicios de estiramiento y relajación de acuerdo a los estándares internacionales de Seguridad Ocupacional y en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.





CLÁUSULA No. 040.- REGALOS PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES.

Los hijos o hijas, hasta la edad de doce años, de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda tendrán derecho a recibir cada año dos regalos, los cuales serán entregados: el primero, el día uno de octubre por la celebración del Día de la Niñez y el segundo, por la celebración de la fiesta navideña que se realizará preferentemente el segundo sábado del mes de diciembre de cada año.

Cada regalo tendrá un valor estimado promedio del cinco por ciento del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente y será concedido a los hijos e hijas que se encuentren debidamente registrados en los expedientes personales de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA No. 041.- UNIFORMES.

El Ministerio de Hacienda proporcionará a los trabajadores y trabajadoras correspondientes a personal de servicios generales, atención al contribuyente, secretarial, administrativo, mantenimiento, enfermeras y técnico, que no exceda de un salario mensual de novecientos diecinueve dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$919.14), de conformidad a la índole de su trabajo, uniformes y/o ropa especial de trabajo de buena calidad y durabilidad, para el desempeño de sus labores.

Para el personal mencionado en el inciso anterior, se entregaran las siguientes cantidades:

Personal Femenino:

- a) Personal Secretarial, Administrativo y Técnico: Dos sacos, cuatro blusas, tres faldas o pantalones y una blusa tipo polo.
- b) Personal de Enfermería: Tres chaquetas, tres pantalones y una blusa tipo polo.
- c) Personal de Servicios Generales: Tres chaquetas, tres faldas o pantalones y una blusa tipo polo.
- d) Personal de Colecturía de Aduanas de la Dirección General de Tesorería y de la División de Operaciones de la Dirección General de Aduanas: Cinco blusas tipo polo o casual y cuatro jeans.
- e) Personal de unidades organizativas, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan se otorgarán prendas de vestir apropiadas y se proporcionarán a solicitud del





Director de la Unidad Organizativa a la cual pertenecen: Cinco blusas tipo polo y cuatro jeans.

Personal Masculino:

- a) Personal de Servicios Generales, Mantenimiento y Transporte: Cuatro camisas, tres pantalones y una camisa tipo polo. Para el personal de Mantenimiento, adicional a lo anterior, se proporcionarán 2 gabachas.
- b) Personal Administrativo y Técnico: Cuatro camisas, tres pantalones, dos corbatas y una camisa tipo polo.
- c) Personal de Colecturías de Aduanas de la Dirección General de Tesorería y Personal de la División de Operaciones de la Dirección General de Aduanas: Cinco camisas tipo polo o casual y cuatro jeans.
- d) Personal de Unidades Organizativas, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan se otorgarán prendas de vestir apropiadas; y se proporcionarán a solicitud del Director de la Unidad Organizativa a la cual pertenecen: Cinco camisas tipo polo y cuatro jeans.

Adicionalmente ha dicho beneficio, el Ministerio proporcionará una dotación anual de dos pares de zapatos al personal comprendido en las áreas de servicios generales que por la naturaleza de sus actividades laborales sea necesario el uso de zapatos de trabajo.

Estas prestaciones serán otorgadas de conformidad al Reglamento para uso de uniformes de los empleados del Ministerio de Hacienda vigente.

A los trabajadores y trabajadoras que ingresen a trabajar en la institución y aquellos casos excepcionales debidamente justificados, cuyo salario no exceda de \$1,300.00, se les dotará de sus respectivos uniformes, de acuerdo a la disponibilidad de la última licitación realizada.

CLÁUSULA No. 042.- ÁREA PARA TOMAR ALIMENTOS.

El Ministerio proveerá un espacio físico en todas sus Dependencias para que sus trabajadores y trabajadoras puedan tomar sus alimentos; previa autorización de las instancias correspondientes en los casos en que sea necesario construcción o remodelación de los mismos.

Dichos espacios deberán cumplir con lo establecido en el Art. 31 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.





Los electrodomésticos necesarios para su funcionamiento, deberán ser dotados por el Ministerio de Hacienda, a más tardar en los primeros doce meses de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA No. 043.- VENTA DE ALIMENTOS.

El Ministerio de Hacienda de acuerdo a la disponibilidad de espacio, que ofrezcan los edificios, podrá permitir la instalación y funcionamiento de puestos de venta de alimentación preparados para consumo de las y los trabajadores.

La Administración al conceder los permisos para la operación de tales puestos de venta, señalará al concesionario la obligación de observar orden, nutrición e higiene y cobrar precios bajos en comparación con el precio de mercado para beneficio de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

En los locales donde funcionen los puestos de venta de alimentación se evaluará periódicamente la observancia de tales condiciones por parte del Departamento de Bienestar Laboral y la Clínica Empresarial en el área de Nutrición y Dietética.

El Sindicato podrá verificar las condiciones de dichos locales y consultar los resultados de las evaluaciones en mención, cuando lo requieran y realizar las recomendaciones que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA No. 044.- HORAS PARA TOMAR ALIMENTOS.

El Ministerio de Hacienda concederá cuarenta minutos (40) por cada tiempo de comida para que sus trabajadores y trabajadoras ingieran sus alimentos dentro de la jornada efectiva de trabajo, en un lugar adecuado e higiénico.

El Ministerio emitirá la regulación pertinente para cada Dirección General, a fin de garantizar que se respete el tiempo establecido para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos.”

CLÁUSULA No. 045.- SANITARIOS Y LAVAMANOS.

El Ministerio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, mejorará los servicios sanitarios, lavamanos y duchas según su necesidad, tanto para uso de los trabajadores y trabajadoras en todas las dependencias del Ministerio de





Hacienda, así como para las y los contribuyentes y usuarios. Asimismo, proporcionará el jabón para manos y papel higiénico en cada instalación de sanitarios y garantizar alternativas para suplir las deficiencias en el suministro de agua en los lugares en donde el servicio sea irregular.

CLÁUSULA No. 046.- DORMITORIOS.

En las Aduanas y Colecturías Periféricas y de Fronteras, el Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, proporcionará espacios físicos adecuados que funcionarán como dormitorios, con sus respectivas duchas, servicios sanitarios, lavamanos, espacio para cocina, lavadero y tendedero. Tales espacios contarán con el mobiliario necesario e indispensable para el uso de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA No. 047.- ELECTRODOMÉSTICOS.

Para los trabajadores y trabajadoras de las Aduanas y Colecturías de Fronteras y Periféricas, de las diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda, la Institución dotará de los electrodomésticos que reúnan los requisitos de eficiencia energética, necesarios e indispensables para el uso de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA No. 048.- TRANSPORTE.

El Ministerio de Hacienda concederá transporte colectivo laboral gratuito a sus trabajadores y trabajadoras con la finalidad de garantizar la seguridad, comodidad y puntualidad para la llegada y salida a sus respectivas oficinas.

El trabajador y trabajadora que labore en tiempo ordinario tendrá transporte considerando las rutas previamente establecidas, tales como:

- Zacamil – Aduana Terrestre San Bartolo y viceversa.
- Santa Tecla - Aduana Terrestre San Bartolo y viceversa.
- Santa Tecla - Dirección General de Contabilidad Gubernamental y viceversa.
- San Bartolo, Ilopango - Edificio Ministerio de Hacienda/Tres Torres y viceversa.





- Apopa - Edificio Ministerio de Hacienda/Tres Torres y viceversa.
- Colonia Las Margaritas (Soyapango) - Edificio Ministerio de Hacienda/Edificio 3 Torres y viceversa;
- Reparto San José (Soyapango) - Edificio Ministerio de Hacienda/Edificio 3 Torres y viceversa;
- San Marcos - Edificio Ministerio de Hacienda/Edificio 3 Torres y viceversa;
- Mejicanos – Ayutuxtepeque – Edificio 3 Torres/Edificio Ministerio de Hacienda/Subdirección de Medianos Contribuyentes y viceversa.
- Santa Tecla – Edificio 3 Torres/Edificio Ministerio de Hacienda /Subdirección de Medianos Contribuyentes y viceversa.
- Santa Ana - Subdirección de Medianos Contribuyentes y viceversa.
- San Vicente - Dirección General de Aduanas/Dirección General de Contabilidad Gubernamental/Dirección General del Presupuesto/Subdirección de Medianos Contribuyentes/Secretaría de Estado/Edificio 3 Torres y viceversa.
- Zacatecoluca - Edificio Ministerio de Hacienda /Edificio 3 Torres y viceversa;
- Sonsonate – Edificio 3 Torres/Dirección General de Aduanas.
- San Salvador-Aeropuerto Internacional “Monseñor Óscar Arnulfo Romero”/Zona Franca El Pedregal y viceversa.
- Aduana San Bartolo - Aduana Acajutla y viceversa.
- Transporte Nocturno en Microbús hacia varios destinos.
- Aduana San Bartolo, Apopa, Ilopango, Soyapango, área Metropolitana de San Salvador y Santa Tecla y viceversa.

Estas rutas se continuarán proporcionando, sin perjuicio del servicio de transporte que por medio de las diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda brinden a sus respectivos trabajadores y trabajadoras, para el desarrollo de sus actividades laborales.

El Ministerio de Hacienda en forma periódica, llevará el control de los recorridos de las diferentes rutas, con la finalidad de garantizar la organización de las mismas y brindar un mejor





servicio y cobertura a los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo.

El Ministerio de Hacienda proporcionará transporte de taxi al trabajador o trabajadora que por necesidades del servicio, labore tiempo extraordinario después de las diecinueve horas, previa autorización del jefe inmediato correspondiente. Esta prestación se brindará de acuerdo a la normativa que se emita con ese propósito.

El Sindicato podrá proponer nuevas rutas de transporte, siempre y cuando la prestación del servicio sea para un número significativo y que no sea menor de treinta trabajadores y trabajadoras, para rutas largas y de veinte para rutas de microbuses o busetas. Dichas propuestas serán evaluadas por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA No. 049.- VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES.

El Ministerio de Hacienda facilitará la organización de eventos para que organismos, instituciones o sociedades promuevan u ofrezcan a los trabajadores o trabajadoras planes de financiamientos para la adquisición de viviendas.

CLÁUSULA No. 050.- LÍNEAS DE CRÉDITOS.

El Ministerio de Hacienda hará las gestiones con el Banco Hipotecario de El Salvador u otras instituciones, a efecto que éstas puedan facilitar líneas de créditos preferenciales para los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

CLÁUSULA No. 051.- MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

El Ministerio de Hacienda se compromete a:

- a) Mejorar, dentro de las posibilidades financieras, las instalaciones deportivas y espacios recreativos que actualmente posee, para que los trabajadores y trabajadoras y familiares de las mismas, realicen actividades recreativas.
- b) Promover actividades deportivas y recreativas en los espacios que para tales fines actualmente se posee, tanto para los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, así también para los hijos e hijas de éstos y éstas.





CLÁUSULA No. 052.- GIMNASIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

Como contribución y promoción a la salud física y mental, el Ministerio de Hacienda gestionará convenios, ante diferentes instituciones gubernamentales o descentralizadas, para obtener los permisos necesarios para que las y los trabajadores del Ministerio de Hacienda, puedan utilizar las instalaciones destinadas a ejercicios físicos.

CLÁUSULA No. 053.- GUARDERÍAS INFANTILES.

El Ministerio de Hacienda otorgará a los hijos e hijas de sus trabajadores y trabajadoras, atención y cuidado a los infantes comprendidos desde los tres meses a los siete años de edad, de lunes a viernes para tiempo completo y/o medio tiempo, en dos guarderías infantiles externas dentro del área de San Salvador, contratadas para tal efecto. Las áreas que serán cubiertas con dicha prestación son las siguientes: Lactantes, Pre Maternal, Maternal, Pre Kinder, Kinder y Preparatoria. Todas las áreas anteriores comprenderán estimulación temprana, nutrición y docentes para cada una de las áreas; así como asistencia psicológica, servicio de enfermería y médica en casos de emergencia.

El Ministerio de Hacienda se compromete a pagar el ochenta y cinco por ciento (85%) y el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula, siendo responsabilidad del trabajador o trabajadora, aportar el quince por ciento (15%) y cincuenta por ciento (50%) restante de la mensualidad y matrícula respectivamente, además de los otros gastos correspondientes, de acuerdo a la normativa establecida.

Esta prestación será extendida a las Oficinas Regionales de Oriente y Occidente con los mismos beneficios antes mencionados, para lo cual se promoverán los procesos de licitación correspondientes.

CLÁUSULA No. 054.- CENTRO DE RECREACIÓN.

Las trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Hacienda, sus familiares, así como los jubilados de esta Institución, tendrán derecho al ingreso en las instalaciones del Centro Recreativo San Bartolo y cualquier otro que se desarrolle en el futuro. Para tal efecto deberá darse cumplimiento a lo establecido en el instructivo que regule lo relacionado con el ingreso y uso de las instalaciones.

El Ministerio de Hacienda a través del Departamento de Bienestar Laboral, gestionará convenios con otras Instituciones Gubernamentales o Descentralizadas que posean instalaciones





similares en: playas, lagos y montaña, gimnasios, instalaciones deportivas; Instituciones tales como el Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de los Deportes y otros; los permisos necesarios para que los trabajadores o trabajadoras del Ministerio puedan utilizar dichas instalaciones.

CLÁUSULA No. 055.- EDUCACIÓN FISCAL PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES.

El Ministerio de Hacienda, mediante el Centro de Educación Fiscal denominado RECREHACIENDA, incorporará en los cursos de verano programados por la Dirección de Recursos Humanos, a los hijos e hijas de los y las trabajadoras, al programa de la Dirección General de Impuestos Internos, con la finalidad de fomentar la cultura de responsabilidad Fiscal.

CLÁUSULA No. 056.- AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO.

Para seguridad de los vehículos de los trabajadores y trabajadoras, el Ministerio de Hacienda gestionará el servicio de parqueo de vehículos en lugares destinados para ello. Los inmuebles destinados como parqueos deben de contar con servicio de seguridad.

El derecho al parqueo se establecerá de acuerdo al registro de vehículos de trabajadores y trabajadoras que manejará la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda. Bajo ningún concepto se permitirá estacionar vehículos de forma permanente en un parqueo si el trabajador o trabajadora dueña del automotor no se encuentra destacado a trabajar en dicha sede.

El Ministerio gestionará ante las instancias correspondientes la no colocación de cualquier tipo de negocio en las afueras de sus instalaciones, que tengan que ver con cobrar por parqueo en las aceras y calles aledañas a sus oficinas.

CLÁUSULA No. 057.- INCENTIVO POR LOGRO ACADÉMICO.

Como apoyo al crecimiento profesional, humano y el desarrollo institucional de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, la Institución creará una política para facilitar y estimular al personal a que culminen carreras técnicas, universitarias, maestrías y doctorados.





CLÁUSULA No. 058.- SEGURO POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y DAÑOS A TERCEROS.

El Ministerio de Hacienda contará con un seguro por accidentes que tenga que ver con el desempeño de labores de su personal y daños a terceros. Éste cubrirá los accidentes por transportarse en vehículo de la Institución durante el desarrollo de las labores del trabajador o la trabajadora. Este seguro cubrirá los gastos de conformidad a la póliza de seguro contratada al respecto. El Ministerio de Hacienda entregará una copia de la Póliza del Seguro al Sindicato.





CAPÍTULO VII. SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 059.- MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas pertinentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptando los estándares contenidos en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, adicionalmente al representante en la Comisión de Seguridad e Higiene ocupacional, el Sindicato designará al menos un representante de la Junta Directiva de manera permanente en dicha comisión en todas las dependencias del Ministerio de Hacienda, debiendo cumplir con los requisitos que establece la Ley.

CLÁUSULA No. 060.- CLÍNICA INSTITUCIONAL.

El Ministerio de Hacienda cuenta con una Clínica Institucional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que es atendida por médicos, enfermeras, una nutricionista y una trabajadora social, los cuales continuarán prestando sus servicios de consulta y emergencias a los trabajadores y trabajadoras que laboran en el Ministerio de Hacienda.

La Clínica atiende las siguientes especialidades: Pediatría, Ginecología, Nutrición y Dietética, Medicina General y Otorrinolaringología; de lunes a viernes de cada semana en el horario ordinario de trabajo. Adicionalmente se contará con los servicios profesionales de un Paramédico certificado y el respectivo equipo de resucitación para atender casos de extrema urgencia.

La institución realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que se autorice la ampliación de este servicio en las Oficinas Regionales de Oriente, Occidente y aquellas Dependencias que por su número de trabajadores y trabajadoras puedan ser consideradas.

CLÁUSULA No. 061.- TRANSPORTE AL ISSS.

El Ministerio de Hacienda proporcionará transporte a sus trabajadores o trabajadoras, dentro de los horarios de trabajo ordinario, para desplazarse a un Centro de Salud del ISSS en caso de emergencia o prescripción médica. En horario extraordinario se le proporcionará servicio de taxi en caso de emergencia.





CLÁUSULA No. 062- MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

El Ministerio proporcionará botiquines y equipos de Primeros Auxilios, los cuales contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias que ocurran a los trabajadores y las trabajadoras durante el desarrollo de sus labores, a fin de que oportunamente pueda prestárseles los primeros auxilios y la atención requerida. Dichos botiquines estarán ubicados físicamente en los diferentes centros laborales definidos por la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos. Se proporcionará al Local del Sindicato un botiquín de Primeros Auxilios básico.

CLÁUSULA No. 063.- PAGO DE INCAPACIDADES.

El Ministerio de Hacienda cubrirá el pago de las incapacidades del trabajador o trabajadora que hayan sido extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin restricción de tiempo, lo cual es extensible para personal jubilado que se encuentre prestando sus servicios a la Institución. Posterior a las 52 semanas y si la enfermedad que ocasionó la incapacidad para el trabajo persiste, el trabajador deberá tramitar la pensión por invalidez en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de conformidad con el Art. 62 de la Ley del Seguro Social. El Ministerio de Hacienda complementará el salario del trabajador o trabajadora en el caso que la pensión por invalidez sea inferior a éste.

CLÁUSULA No. 064.- EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y OTROS.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Clínica Institucional, gestionará ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la prestación de servicios de prácticas de exámenes de mamografía, citología y prueba del antígeno prostático específico en sangre a sus trabajadores según corresponda, por lo menos dos veces al año.





CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 065.- PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA.

El Ministerio de Hacienda, con el propósito de proteger el salario, entregará a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, a excepción de los Titulares, que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios o por el sistema de Contratos, un beneficio especial consistente en una canasta básica cada dos meses con un valor mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo del sector comercio vigente. Perderán el derecho de esta prestación aquellos trabajadores o trabajadoras que se compruebe que la venden y/o, intercambian, regalan o hacen mal uso de ella, para este caso el Sindicato podrá informar quienes incumplen con esta cláusula. Los trabajadores y trabajadoras que ingresen a laborar en la Institución se les dotará de esta prestación de acuerdo a la disponibilidad de la última licitación realizada.

CLÁUSULA No. 066.- BONIFICACIÓN.

El Ministerio de Hacienda entregará, en el mes de junio, en concepto de Bonificación especial a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, un bono por un mil dólares (\$1,000.00 USD), el cuál será entregado en el pago correspondiente a dicho mes. Para tener derecho a este beneficio el personal deberá contar al 30 de junio del ejercicio correspondiente con al menos un (1) año de servicio para la Institución.

CLÁUSULA No. 067.- COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO.

El Ministerio de Hacienda otorgará a sus trabajadores o trabajadoras que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios o por el sistema de Contratos, una compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año, cuya cuantía estará determinada por la Ley sobre La Compensación Adicional en Efectivo, que rige a la Administración Pública. Asimismo, se otorgará un complemento de trescientos dólares (USD \$300.00) a dicha compensación, para lo cual los trabajadores o trabajadoras deberán contar con un año de servicio cumplido al 15 del referido mes.





CLÁUSULA No. 068.- COMPENSACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Ministerio de Hacienda con el objeto de retribuir por parte del Estado por sus servicios prestados en el Ministerio, a los trabajadores que cumplan 60 años y las trabajadoras que cumplan 55; se compromete a gestionar cada año ante la Asamblea Legislativa un Decreto de Disposiciones Transitorias que Regulen una Compensación Económica por Retiro Voluntario. Sin perjuicio de las demás prestaciones a que tenga Derecho de conformidad a las Leyes y Reglamentos aplicables. Los parámetros de esta gestión serán:

- a) Con base a lo que dispone el Artículo 30 de la Ley de Servicio Civil.
- b) El trabajador o trabajadora, para gozar de este beneficio, debe renunciar a su cargo en junio del año anterior y su renuncia será efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente, una vez sea aprobado el Decreto correspondiente, por el Órgano Legislativo.
- c) Los trabajadores y trabajadoras que por cualquier causa hubieren recibido anteriormente por parte del Estado una indemnización o compensación económica por retiro voluntario de servicio por decretos similares o análogos al que se propone, no podrán acogerse en ningún caso a esos beneficios.
- d) Que sea el Ministerio el que con cargo a sus propias partidas presupuestarias otorgue la compensación económica a los trabajadores y trabajadoras, pagaderas en mayo del año en que se hace efectiva la renuncia al cargo por parte del trabajador o trabajadora.

CLÁUSULA No. 069.- VIÁTICOS.

El Ministerio de Hacienda, reconocerá de conformidad a la Ley vigente los gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadores y trabajadoras cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial dentro de la jornada de trabajo, en labores en días de asueto, dentro del territorio de la República, por orden de sus respectivos jefes.

El Ministerio de Hacienda gestionará cada dos años la actualización del Reglamento General de Viáticos, con el propósito de adecuar periódicamente dichos gastos a la realidad económica vigente.





CLÁUSULA No. 070.- FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.

El Ministerio de Hacienda, autorizará gastos para funerales de trabajadores y trabajadoras, que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y por el sistema de Contratos, por una cantidad igual al sueldo mensual vigente a la fecha de su fallecimiento. En lo que respecta a trabajadores que se encuentran desempeñando más de un cargo a la fecha de su fallecimiento, se concederá un solo subsidio equivalente al sueldo de mayor remuneración. Dicha cantidad se entregará a las personas que dependían económicamente de él o ella, prefiriéndolas por el orden que las hubiere numerado en el correspondiente contrato laboral, previo entrega de los documentos legales correspondientes y la certificación de la Partida de Defunción.

En el caso de los jubilados se les otorgará el monto de la pensión de acuerdo a la orden de pago que se envía al Ministerio por parte de INPEP. Dicha cantidad se entregará al solicitante que entregue los documentos legales correspondientes y la certificación de la Partida de Defunción.

CLÁUSULA No. 071.- SEGURO DE VIDA.

Los trabajadores o trabajadoras del Ministerio sin límite de edad, que aparezcan en la respectiva Ley de Salario y por el Sistema de Contrato, tendrán derecho a un Seguro de Vida, por la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$3,428.57 USD), de acuerdo a la normativa vigente, que el Estado pagará a los beneficiarios ya sea directamente o por medio de contrato celebrado con una compañía aseguradora.

El pago se otorgará en los porcentajes dispuestos por el asegurado, a los beneficiarios designados en la plica correspondiente que administra la Dirección de Recursos Humanos, y en caso de faltar ésta se procederá a exigir la declaratoria de herederos respectiva.

CLÁUSULA No. 072- ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PROYECCIÓN SOCIAL.

Con el fin de recaudar fondos que permitan desarrollar actividades en las áreas sociales, culturales y otras que beneficien a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, el Sindicato administrará su Comité de Proyección Social, Cultura y Deporte, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las trabajadoras y trabajadores de las diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda para desarrollar actividades culturales y deportivas, las que serán financiadas con los fondos provenientes de las actividades que el Sindicato realice para tal fin. Asimismo, podrá utilizar los espacios físicos que les sean concedidos.





El Ministerio de Hacienda aportará anualmente DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00 USD), para el funcionamiento de dicho Comité.

El Ministerio de Hacienda se compromete a regular el funcionamiento interno de los Comités que formen los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA No. 073.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

El Ministerio de Hacienda, en forma gradual y conforme las necesidades del servicio contará como mínimo con un porcentaje del cuatro por ciento (4%) de su personal contratado con discapacidad.

El Ministerio, con base a lo dispuesto en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, adecuará sus instalaciones con la infraestructura necesaria para facilitar las labores del personal y público con discapacidad.





CAPÍTULO IX. PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 074.- FUERO SINDICAL.

La Junta Directiva, así como las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y las otras nombradas en ejecución para el ejercicio de los fines del Sindicato, hasta un máximo de veintiséis miembros, gozarán de Fuero Sindical, de conformidad a los Convenios Internacionales en materia laboral aprobados y ratificados por la República de El Salvador.

La Junta Directiva del Sindicato hará saber a los Titulares del Ministerio la nómina de los miembros que gozarán de este beneficio.

CLÁUSULA No. 075.- LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

El Ministerio de Hacienda concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.

Al inicio del período de funciones la Junta Directiva, hará saber a los Titulares del Ministerio quienes serán las y los miembros que gozarán de dichas licencias.

El Ministerio concederá, a solicitud del Sindicato, los permisos necesarios para el desarrollo de actividades sindicales hasta un máximo de treinta (30) trabajadores o trabajadoras, para que puedan asistir a seminarios, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República de El Salvador y que tengan por objeto el estudio de materias sindicales, laborales, de seguridad social o cooperativismo, siempre y cuando no perjudique el funcionamiento eficaz del servicio para el cual han sido contratados, de conformidad al Convenio ciento cincuenta y uno sobre la "Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública".

Las licencias se concederán sin goce de salario cuando éstas sean reconocidas por otra institución.

La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.





CLÁUSULA No. 076.- RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

El Ministerio de Hacienda retendrá las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de nuevos afiliados y afiliadas por parte del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General del Trabajo. Para hacer las retenciones, el Ministerio de Hacienda, se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliadas al Sindicato, que les haya sido comunicada por éste, de conformidad a lo prescrito en el artículo noventa y ocho de la Ley de Servicio Civil.

En el caso de renuncia de miembros, el Sindicato deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda de conformidad a lo determinado en dicha Ley. El Ministerio de Hacienda estará en la obligación de transferir los fondos provenientes de contribuciones y/o retenciones de las y los trabajadores afiliados al Sindicato, que hayan sido legalmente destinados a éste.

CLÁUSULA No. 077.- INSPECCIONES SINDICALES.

El Ministerio permitirá que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales, previa coordinación con las jefaturas según corresponda, visiten a los trabajadores y trabajadoras, dentro de las instalaciones donde laboran con la finalidad de constatar la existencia o no de una infracción a sus derechos laborales o transmitir información importante al personal de dichas dependencias.

En aquellos recintos que no sean administrados por el Ministerio de Hacienda, se tramitará el permiso a más tardar en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la petición, a través de la autoridad correspondiente para efectuar dicha visita, previo aval de la entidad respectiva, lo cual será notificado al Sindicato para realizar la inspección.

CLÁUSULA No. 078.- LOCAL PARA EL SINDICATO.

El Ministerio de Hacienda continuará proporcionando al Sindicato, un local dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de su labor, ocupándose de su limpieza; asimismo, proporcionará la papelería de oficina, incluyendo escritorios, computadoras, oasis con agua purificada, archivadores, teléfonos, fotocopiadoras, fax, acceso a la red local e internet y mesa de reuniones con sus respectivas sillas para las y los miembros de la Junta Directiva.





En los casos que sea necesario llevar a cabo reuniones sindicales en las oficinas regionales de Oriente y Occidente, se facilitará un área para efectos de llevar a cabo las reuniones sindicales, previa coordinación con la jefatura correspondiente.

CLÁUSULA No. 079.- COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO.

El Ministerio de Hacienda facilitará el transporte en horarios y días laborales, previa coordinación con la unidad de transporte correspondiente, para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, así como para las regionales de Occidente y Oriente, para desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos, en cualquier tiempo que sea requerido por motivo de las actividades sindicales.

CLÁUSULA No. 080.- TABLERO O MURAL SINDICAL.

El Ministerio de Hacienda colocará tableros en lugares visibles en cada una de las oficinas y/o dependencias regionales y departamentales de la institución, los cuales serán utilizados por el Sindicato para dar a conocer noticias y publicaciones de interés de sus afiliados y afiliadas, así como promover la afiliación sindical; todas las publicaciones se deberán realizar con respeto a la intimidad, integridad personal, de todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA No. 081.- CHARLA INFORMATIVA SINDICAL.

El Ministerio de Hacienda, dentro de la jornada de inducción para aquellos trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso a la institución, programará una charla informativa sindical, que no exceda de 30 minutos, acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical. Dicha charla será impartida por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes, debiendo respetarse el derecho de libre afiliación. La charla será realizada en coordinación con el personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Institución.

CLÁUSULA No. 082.- EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO.

El Ministerio para garantizar el derecho de los trabajadores y trabajadoras publicará en la intranet el Contrato Colectivo de Trabajo para su divulgación masiva; y a su vez mandará a imprimir hasta un máximo de tres mil (3,000) ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo para su





distribución entre los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA No. 083.- ACCESO A PÁGINA WEB DEL SINDICATO.

El Ministerio de Hacienda, facilitará que la página Web del Sindicato sea navegable por todo el personal a nivel de la Intranet.

El Sindicato deberá reportar al Ministerio las páginas externas (sitios web, blogs, foros, etcétera), que tengan que ver con el quehacer sindical o laboral a efecto de viabilizar los accesos correspondientes.

En el caso de las Aduanas, se buscarán los mecanismos para que no existan restricciones al acceso de la página web del sindicato.

CLÁUSULA No. 084.- USO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS.

El Ministerio de Hacienda facilitará la libre comunicación entre las y los afiliados al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda y su Junta Directiva, conforme a las políticas institucionales del Sistema de Seguridad de Información del Ministerio.

El Sindicato tiene el derecho de enviar correos masivos a sus afiliados y afiliadas únicamente desde la Junta Directiva.





CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y CONTRACTUALES

CLÁUSULA No. 085.- FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES.

El Ministerio de Hacienda pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus trabajadores y trabajadoras cuando éstas sean necesarias para el desempeño de sus cargos.

CLÁUSULA No. 086.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.

Los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Hacienda, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades o Asociaciones Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar al Ministerio de Hacienda, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extensión de tales deudas. La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida será irrevocable. El Ministerio de Hacienda cesará en los descuentos que efectúa al trabajador o la trabajadora, al recibir la documentación correspondiente que permita hacerlo.

CLÁUSULA No. 087.- FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL SINDICATO.

Los acuerdos entre el Ministerio de Hacienda y el Sindicato, deberán constar en acta, la que será redactada conjuntamente y firmada por el Titular del Ministerio y/o sus representantes legales o apoderados y apoderadas de aquel y el Secretario General de éste, y/o las Secretarías de Organización, y Estadística y Primera de Conflictos. Los acuerdos firmados por ambas partes serán comunicados a las dependencias correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción, para los efectos pertinentes.

CLÁUSULA No. 088.- SOLUCIONES DE QUEJAS Y CONFLICTOS.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre el Ministerio, sus trabajadores y trabajadoras, las partes contratantes deberán someter previamente la solución de quejas que surgieren relacionados con la aplicación de este contrato al conocimiento de los





representantes del Ministerio de Hacienda y de los representantes del Sindicato a que se refieren la Cláusula "REPRESENTANTES DEL SINDICATO" de este contrato.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato podrán dentro de su jornada laboral, comunicar a los representantes del Ministerio de Hacienda, la solución a las quejas que de ahí surjan con la finalidad de buscar alternativas de solución dentro de un marco de legalidad y garantizar el derecho del trabajador, la eficiencia, eficacia, productividad y calidad que el empleado está obligado a cumplir.

En última instancia se discutirán dichas situaciones con el Ministro y/o sus apoderados y los Representantes Legales del Sindicato.

Tratándose de conflictos colectivos deberá someterse a lo dispuesto en el Art. 120 y siguientes de la Ley de Servicio Civil.

CLÁUSULA No. 089.- CORRESPONDENCIA.

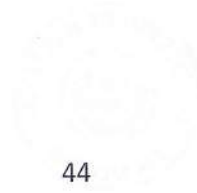
La correspondencia entre el Ministerio de Hacienda y el Sindicato deberá cursarse entre el Ministro o a quien este delegue y el Secretario General o Secretaria General del Sindicato o a quien la Junta Directiva delegue.

CLÁUSULA No. 090.- DERECHO DE ASESORES.

Los representantes del Ministerio de Hacienda y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores y/o asesoras que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz en las discusiones.

CLÁUSULA No. 091.- VIGENCIA Y APLICACIÓN.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en lo normativo como en lo económico, entrará en vigencia el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración y su plazo será de tres años, debiéndose observar para tal efecto lo estipulado en el Artículo 228 de la Constitución de la República.





El presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes en el penúltimo mes del mismo o de sus prórrogas pida la revisión del contrato.

Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, los efectos del contrato se prorrogarán mientras duren las negociaciones de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Servicio Civil.

En San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
MINISTERIO DE HACIENDA**


Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda




Roberto Gómez Arias
Secretario General

